



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Nulidad de Escritura Pública: 73-226-40-89-001-2023-00331

Demandante: MARCIA PERANYELA CORREA CARDOZO quien actúa en nombre propio y en representación de ADRIANA XIMENA CORREA CARDOZO

Demandados: EDILMA CARDOZO DE CORREA Y OTRO

Al despacho el expediente en referencia, con memorial de la parte actora a folio precedente, solicitando corrección del numeral primero y quinto del resuelve del auto admisorio del 26 de enero/2024, donde se decidió: "**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA formulada por ADRIANA XIMENA CORREA CARDOZO contra EDILMA CARDOZO DE CORREA C.C. No. 41.616.715 y NURY ANGELICA CORREA C.C. No. 26.453.035... **QUINTO:** RECONOCER personería a la Abogada Dra. MARCIA PERANYELA CORREA CARDOZO, como apoderada de la demandante..."; teniendo en cuenta que la Abogada MARCIA PERANYELA CORREA CARDOZO actúa en nombre propio y en representación de la señora ADRIANA XIMENA CORREA CARDOZO, como así lo demostró en el escrito de la demanda y en la subsanación, en virtud del Art. 286 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto admisorio de la demanda de enero 26 ultimo, visto a folio 69-70, respecto a los numerales primero y quinto, los cuales quedaran así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA formulada por la Abogada MARCIA PERANYELA CORREA CARDOZO quien actúa en nombre propio y en representación de ADRIANA XIMENA CORREA CARDOZO contra EDILMA CARDOZO DE CORREA C.C. No. 41.616.715 y NURY ANGELICA CORREA C.C. No. 26.453.035.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARCIA PERANYELA CORREA CARDOZO, quien actúa en nombre propio y también como apoderada de la demandante ADRIANA XIMENA CORREA CARDOZO.

LOS DEMAS NUMERALES HAN DE PERMANECERAN INCOLUMNES.



SEGUNDO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrt